AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO

Preámbulo

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (B.O.J.A número 31, de 15 de febrero de 2006) regula en la sección segunda, del Capítulo II, del Título II, artículos 29,30 y 31 las normas básicas a las que ha de atenerse las Entidades Locales en el ejercicio de su actividad de Patrocinio.

Este articulado reglamenta la aceptación del Patrocinio, sus formas, y sobre todo el contenido mínimo de la Ordenanza Municipal que lo regulará, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que reconoce a las Entidades Locales el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La Ordenanza Reguladora de la Actividad de Patrocinio persigue establecer un marco reglamentario unitario en este Ayuntamiento que permita canalizar, desde la perspectiva del interés general, aquellas actividades o actuaciones municipales que se consideren de mayor relevancia para potenciarlas con la actividad del patrocinio. Por ello se establece la necesidad de centralizar y normalizar al máximo la tramitación de los patrocinios que se puedan recibir.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Pozoblanco, en el ejercicio de la referida potestad reglamentaria y en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, acuerda Regular la actividad de patrocinio mediante la presente Ordenanza conforme a las Disposiciones que a continuación se establecen:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del propio Ayuntamiento de la ciudad de Pozoblanco, de la titularidad y uso de la competencia en materia de Patrocinios.

Artículo 2.- Finalidad.

La regulación de esta materia obedece a la finalidad de estimular la colaboración de la iniciativa privada, en la realización de actividades de interés general mediante la participación directa de los administrados en la consecución de las mismas, redundando decisivamente en beneficio de la colectividad; todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, particularmente en la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título II del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de

Andalucía.

TÍTULO I. CONCEPTO DEL PATROCINIO

Artículo 3.- Concepto.

Se entiende como Patrocinio aquella actividad por la que el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, a través de cualquiera de sus Áreas con la que se firme un convenio, recibe de una tercera persona, ya sea física o jurídica, una aportación económica, de material o cesión de bienes muebles o inmuebles, para la realización de actividades que persigan fines de interés general, definidas en particular en el artículo 7, comprometiéndose por escrito, mediante dicho Convenio de Patrocinio o Colaboración, a difundir la participación del patrocinador o colaborador en dicha actividad.

En ningún caso tal compromiso puede consistir en la entrega de porcentajes de participación en beneficios.

Artículo 4.- Naturaleza de las aportaciones.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/1990. Dichas aportaciones podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del citado Real Decreto.

Artículo 5. Patrocinio y colaboración.

La entidad que realice patrocinios económicos será considerada patrocinadora, mientras que aquélla cuya aportación sea en especie o de servicio tendrá la consideración de colaboradora.

Toda colaboración tendrá que ser evaluado económicamente, a precios de mercado, por un técnico del Área competente en la materia objeto de Patrocinio.

En ningún caso podrán aceptarse colaboraciones que supongan la prestación de un trabajo personal por parte del colaborador.

Artículo 6.- Formas de Patrocinio.

La participación en actividades de interés general mediante la fórmula del Patrocinio se podrá articular de las siguientes formas:

a) Participando en un programa o actividad, propuesta por el Ayuntamiento de Pozoblanco, o cualquiera de sus entidades vinculadas o dependientes.

b) Mediante la propuesta de patrocinio de una actividad concreta, realizada

por la propia entidad y tras la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Actividades objeto de patrocinio.

Podrán ser objeto de Patrocinio aquellas actividades, de interés general, presentadas o gestionadas por cualquier Área o Dependencia del Ayuntamiento de Pozoblanco, así como aquellos proyectos o actividades presentadas en el Servicio de Patrimonio y Patrocinio por instituciones públicas, personas físicas, asociaciones o entes privados, siempre que persigan o redunden en interés general.

En particular, podrán patrocinarse actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos, de restauración y mantenimiento del patrimonio histórico, artístico o cultural de la localidad y, en general, cualquiera que redunde en beneficio del común de los vecinos de Pozoblanco.

Al definirse el Patrocinio como una aportación económica, en el supuesto de que esta aportación sea parcial, el importe supondrá un recurso más con el que financiar el presupuesto del Programa Proyecto o Actividad, y para su ejecución habrán de cumplirse los requisitos de la normativa de contratación, así como los específicos de la normativa local en cuanto a ingresos y gastos de las Corporaciones Locales.

Las aportaciones en especie, de servicios o de cesión de bienes muebles o inmuebles por patrocinio tendrán que ser evaluadas por técnico municipal competente relacionado con la materia objeto de patrocinio.

El Patrocinio no supondrá en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará el régimen de competencias atribuidos a los órganos administrativos. En ningún caso podrá utilizarse como criterio de valoración en licitaciones futuras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

TÍTULO II. DE LA COMPETENCIA Y SU EJERCICIO

Artículo 8.- Competencia.

La competencia en materia de Patrocinios corresponde al Ayuntamiento de Pozoblanco, quien la ejerce a través de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Procedimiento de pública concurrencia.

1.- Durante el primer trimestre de cada ejercicio, el Ayuntamiento de Pozoblanco publicará las actividades que prevea que sean objeto de patrocinio durante ese año, mediante anuncio insertado en un diario de difusión general en la provincia de Córdoba.

Para cada actividad a patrocinar, el Área o entidad dependiente del Ayuntamiento en cuyo ámbito se gestione, deberá establecer las bases de la convocatoria de Patrocinio, debiendo contener, al menos, los requisitos de los posibles patrocinadores, formas e importes máximo y mínimo (en su caso) de las aportaciones, así como los trámites para formalizar la concurrencia en la convocatoria. Estas bases deberán ser objeto de difusión, al menos, mediante anuncio inserto en el tablón del Ayuntamiento y/o en la página web municipal.

Las actividades a patrocinar podrán determinar que el número de entidades participantes sea ilimitado o, por el contrario, que exista límite máximo de participantes, en cuyo caso deberán determinarse los criterios de selección de los aspirantes.

Podrá determinarse asimismo que la financiación de las actividades para las que se realice el patrocinio sea o no con exclusividad. En caso de coincidencia de dos o más patrocinadores con interés de exclusividad sobre alguna actividad, la prioridad se determinará por orden riguroso de entrada de la propuesta en el registro General.

Igualmente, la convocatoria deberá especificar la duración de la actividad a patrocinar, siempre que ésta se realice de forma periódica. En este caso, se puede determinar que el procedimiento de Patrocinio se extienda a más de un ejercicio, hasta un máximo de cuatro años. En la convocatoria se deberán contener las determinaciones precisas para su correcto desarrollo, principalmente los efectos del desistimiento en el Patrocinio o la falta de realización de la actividad en alguno de los ejercicios.

2.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el expediente conteniendo el informe al que hace referencia el artículo 9, será elevado a la consideración de la Comisión de Patrocinio.

Artículo 10.- Comisión de Patrocinio.

La Comisión de Patrocinio tiene la siguiente composición:

a) El Alcalde.

b) El Concejal del Área al que corresponda la actividad.

c) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación.

d) El Secretario General o funcionario en quien delegue.

e) El Interventor General o funcionario en quien delegue.

f) Cuantos funcionarios relacionados con la materia objeto de patrocinio sean requeridos por la Comisión para asesorar a la misma y/o valorar económicamente las aportaciones.

La Comisión de Patrocinio se encarga de informar los expedientes de Patrocinio y, de manera especial, la propuesta de selección de participantes en los expedientes cuyo número sea limitado.

La Comisión elegirá la proposición más ventajosa, una vez evaluadas económicamente las solicitudes de patrocinio, requiriendo al respecto aquellos informes que considere convenientes de los técnicos del área competente, y emitirá un informe que se unirá al expediente tramitado, al objeto de que éste sea elevado a la consideración del órgano competente, Alcaldía o Junta de Gobierno para su aprobación.

En caso de coincidencia en la proposición de dos o más patrocinadores sobre alguna actividad en régimen de exclusividad, la prioridad se determinará por orden riguroso de entrada de la propuesta en el registro General.

Artículo 11.- Resolución.

1.- El expediente objeto de Patrocinio, junto con el informe de la Comisión descrita anteriormente, será sometido a la consideración de la Alcaldía Presidencia o de la Junta de Gobierno Local, previa delegación.

Si la resolución del expediente es favorable al Patrocinio propuesto, se firmará el oportuno Convenio, que deberá ser rubricado por la Alcaldía-Presidencia y por todas las entidades seleccionadas.

2.- El Convenio a firmar deberá señalar, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- El régimen, importe y plazo de realización de las aportaciones por los patrocinadores.

- Forma de difusión concreta que tendrá la participación del patrocinador en la actividad.

- Consecuencias del incumplimiento por cualquiera de las partes, de las obligaciones derivadas del Convenio.

- Cualesquiera otras que se determinen expresamente en la resolución aprobatoria del Patrocinio.

Artículo 12.- Patrocinio mediante propuesta de interesado.

1.- En el caso de que una persona física o jurídica desee patrocinar una actividad municipal, deberá presentar una propuesta suscrita por su representante legal o persona debidamente apoderada para ello, conteniendo la justificación de la posibilidad de Patrocinio y del motivo que le lleva a pretender su participación.

2.- Dicha propuesta será remitida a la Comisión de Patrocinio, que tras analizar el expediente procederá a emitir su informe.

3.- Finalmente, el expediente completo se someterá a la decisión de la Alcaldía Presidencia o de la Junta de Gobierno Local.

4.- En el caso de que se estime oportuno, la Comisión de Patrocinio podrá sugerir que se someta a pública concurrencia la propuesta de algún interesado, cuya naturaleza permita la presencia de más de un participan-te, garantizando la inclusión del proponente. En este caso, la Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local adoptarán el acuerdo en este sentido, ordenando la publicación del oportuno anuncio de oferta pública, tramitándose el expediente conforme al procedimiento determinado para los Patrocinios propuestos por el Ayuntamiento de Pozoblanco.

Artículo 13.- Patrocinios excepcionales.

En aquellos casos en los que la actividad a patrocinar no pudiera preverse al inicio del ejercicio y el expediente no fuera susceptible de demora al siguiente, se podrá obviar la necesidad de incluir los Patrocinios en el anuncio publicado a principios de cada anualidad, siempre que en el expediente quede justificación fehaciente de esta circunstancia y la naturaleza de la actividad lo demande.

Cuando se produzca alguna de estas situaciones excepcionales, la Alcaldía Presidencia o la Junta de Gobierno Local por delegación, deberán aprobar la convocatoria extraordinaria, debiendo observar posteriormente el resto de trámites establecidos.

Artículo 14.- Publicidad de los Patrocinios.

Los Convenios suscritos entre el Ayuntamiento y los patrocinadores serán públicos y cualquier persona interesada podrá requerir información sobre los mismos, que le serán facilitada en el mínimo tiempo posible, atendiendo a las disponibilidades del servicio.

TÍTULO IV. DE LA COMPENSACIÓN AL PATROCINADOR

Artículo 15.- Difusión de la actividad.

El Ayuntamiento de Pozoblanco se compromete a difundir la participación del

patrocinador o colaborador en la actividad objeto de su participación, debiendo constar esta circunstancia de forma expresa en el Convenio a suscribir.

Artículo 16.- Uso de escudos, logotipos y anagramas.

En referencia a la utilización de escudos, logotipos y anagramas institucionales y de los patrocinadores y colaboradores en la cartelería o instrumentos de difusión de la actividad objeto de Patrocinio, se estará a lo dispuesto en normativa vigente, así como en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 17.- Límite en la difusión.

La publicidad de las firmas patrocinadoras no podrá ser superior al 30% de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promocione.

Artículo 18.- Difusión del propio Ayuntamiento.

En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad siempre deberá aparecer el escudo o logotipo del Ayuntamiento de Pozoblanco, o de la entidad vinculada o dependiente de éste que realice la actividad.

Artículo 19.- Normativa.

Toda cuestión que no sea objeto de regulación en esta Ordenanza, deberá regirse por lo establecido en la normativa vigente sobre publicidad y patrocinio, así como de forma expresa, en la regulación de los bienes de las Entidades Locales de Andalucía y resto de normativa aplicable.

TÍTULO V. CONVENIO DE PATROCINIO

Artículo 20.- Firma de Convenio.

El Convenio de Patrocinio o Colaboración será firmado por el Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, asistido por el Secretario General de la Corporación.

Artículo 21.- Responsabilidad de gestión.

La responsabilidad de la gestión y seguimiento del Patrocinio será ejercida por el Área o entidad que realice la actividad patrocinada.

Artículo 22.- Archivo y control de seguimiento.

Tras la firma del respectivo Convenio de Patrocinio se remitirán tres copias del original firmado por ambas partes, Empresa Patrocinadora y Ayuntamiento de Pozoblanco, al Área Económica para su archivo correspondiente.

Asimismo, se remitirá una copia del Convenio de Patrocinio al Área correspondiente. Dicha Área deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinadora produzca los efectos objeto del Convenio.